

CONSTANCIA: Popayán 7 de marzo de 2022.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2022-00071, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, siete de marzo de dos mil veintidós

Proceso: JURISDICCION VOLUNTARIA
Demandante: MARIELA ESPINOSA DE NARVAEZ
FLOR YOLANDA ESPINOSA DE ROMERO
MIGUEL OCTAVIO ESINOSA VELASCO
Radicado: 2022-00071

Interlocutorio No. 465

Ref. Estudio Admisión de demanda

Se procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82,83, 84, 85, 87 89 y 90 del Código General del Proceso, observando las siguientes falencias

1. En el poder no se indicó expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. De conformidad con el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
2. Los hechos de la demanda que sirven de fundamento a las pretensiones, deben ser claros y precisos con respecto a los tres demandantes y no relacionar hechos que no tienen relación con lo pretendido.
2. Lo que se pretende debe ser expresado con precisión y claridad en correspondencia a los tres demandantes, por lo tanto, es necesario que se aclare el numeral segundo de las pretensiones de la demanda,
4. Se solicita corregir el apellido del señor MIGUEL ANGEL ESPINOZA CERTUCHE (q.e.p.d.), y registrar a su vez registrar la defunción del mismo causante lo cual no corresponde a este trámite y se presenta indebida acumulación de pretensiones.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda JURISDICCION VOLUNTARIA propuesta por MARIELA ESPINOSA DE NARVAEZ, FLOR YOLANDA ESPINOSA DE ROMERO y MIGUEL OCTAVIO ESPINOSA VELASCO actuando con mediación de apoderado judicial, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Código de verificación: **a68a2b83a9a4ba35f78f8b281d181a9f07bb6a1dc38a0e0ff72e27f564a6a986**

Documento generado en 07/03/2022 05:44:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>